



Asistencia en Viaje Seguro Salud MAPFRE

Ficha Comercial + Documento Completo

■ Cobertura General

La póliza garantiza asistencia inmediata en viaje, en forma de servicios o prestaciones económicas. Complementa otros seguros de viaje hasta los límites pactados. Aplica exclusivamente a residentes en España.

■ Ámbito de Aplicación

- Cobertura mundial, excepto dentro de España (salvo repatriación a >20 km).
- Excluye países en conflicto, bajo embargo o no recomendados por el Ministerio de Exteriores.
- Válido para viajes de hasta 90 días consecutivos, con prórroga en caso de siniestro.

■ Prestaciones Principales

Prestación	Detalle / Límite
Asistencia médica urgente	Hasta 15.000 € por siniestro
Odontología de urgencia	Hasta 120 €
Enfermedad preexistente	Solo primera asistencia hasta estabilización
Cobertura a neonatos	30% del capital madre asegurada
Desplazamiento acompañante	Hospitalización >5 días, billete turista
Alojamiento acompañante	Hasta 45 €/día, máx. 450 €
Prolongación de estancia	Hasta 45 €/día, máx. 450 €
Traslado/Repatriación sanitaria	Según decisión médica, con restricciones geográficas
Repatriación por fallecimiento	Incluye asegurado + acompañantes (máx. 6)
Retorno anticipado	Por fallecimiento de familiar directo o siniestro grave
Información al viajero	Embajadas, visados, divisas, salud, meteorología

■ Exclusiones Destacadas

- Rescates en montaña u otros casos resolubles “in situ”.
- Gastos de inhumación, cremación o ceremonias funerarias.
- Medicamentos enviados (gestión, no coste).
- Países en guerra, embargo o no recomendados por Exteriores.

■ Actuación en Caso de Siniestro

1. Contactar con MAPFRE ESPAÑA indicando nombre, número de póliza y ubicación.
2. En emergencia médica: acudir directamente a un centro hospitalario.
3. En no emergencia: llamar primero a MAPFRE.
4. En pérdida/demora de equipaje o transporte: reclamar a la compañía y conservar documentos.

■ Anexo: Documento Completo del Seguro MAPFRE

11.2. ASISTENCIA EN VIAJE

OBJETO Y EXTENSIÓN

En virtud de la presente cobertura la Aseguradora garantiza la puesta a disposición de los Asegurados de una ayuda material inmediata en forma de prestación de servicios o, en su caso, la prestación económica que corresponda como consecuencia de un evento fortuito acaecido en el curso de un viaje.

En ningún caso los Asegurados o los beneficiarios tendrán derecho al reembolso de los gastos efectuados directamente por ellos mismos sin previa autorización de la Aseguradora, salvo en los casos así previstos y en los de urgencia médica.

Esta cobertura no ampara las prestaciones que correspondan al Asegurado en virtud de cualquier otro seguro de asistencia en viaje contratado específicamente para el viaje realizado durante el cual se ha producido el siniestro. No obstante, hasta el límite pactado en el contrato, complementará la cobertura del otro seguro.

39

Condiciones Generales

Esta cobertura es de aplicación únicamente a las personas cuya residencia habitual esté situada en territorio español.

DEFINICIONES

Urgencia: necesidad de atención médica por enfermedad grave o heridas graves que requieran cuidados médicos urgentes e inmediatos.

Enfermedad preexistente: Es considerada como preexistente toda enfermedad o lesión cuyos síntomas se hayan iniciado con anterioridad a la contratación del seguro y sea conocida por el Asegurado o sus familiares.

Neonato: Recién nacido que tiene 28 días o menos desde su nacimiento.

ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA ASISTENCIA

La Asistencia en Viaje cubierta se extiende a todos los países del Mundo salvo:

1. Territorio español, con excepción de la cobertura de “Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente del Asegurado desplazado”, que se prestará también en España a partir del kilómetro veinte desde el domicilio habitual del Asegurado.
2. Aquellos países que figuren como no recomendados en la información suministrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, o que se hallen sujetos a embargo del Consejo de Seguridad de la ONU o de otros organismos internacionales a los que España esté adherida, así como aquellos hechos acaecidos en países afectados por conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
3. Países distintos a Jordania, países europeos y/o ribereños del Mediterráneo, para la cobertura de “Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente del Asegurado desplazado”, en los términos que en la misma se definen.

Para esta cobertura se entenderá como viaje cualquier desplazamiento de una duración máxima de 90 días consecutivos, siempre que el hecho causante del siniestro ocurra fuera de la localidad de residencia del Asegurado. Cuando la duración prevista para el viaje del Asegurado sea superior a 90 días, esta cobertura no será de aplicación. No ampara, por tanto, las asistencias solicitadas por hechos ocurridos durante los primeros 90 días de viajes que tengan prevista una duración superior. La Aseguradora podrá requerir que se acredite documentalmente la duración del viaje a efectos de verificar la cobertura. Cuando, con motivo de un siniestro amparado por esta garantía, un Asegurado deba prolongar su estancia fuera de su domicilio más allá del plazo de 90 días

establecido en el párrafo anterior, las Coberturas de Asistencia en Viaje otorgadas quedan prorrogadas automáticamente para dicho Asegurado.

40

Condiciones Generales

ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Ante cualquier emergencia o necesidad de utilizar las garantías de Asistencia en Viaje se deberá contactar con MAPFRE ESPAÑA, facilitando siempre el nombre del asegurado, número de póliza, lugar en el que se encuentra y teléfono de contacto y la documentación requerida que se especifica en cada prestación.

En caso de accidente o enfermedad: - Si es una emergencia, acuda inmediatamente a un centro hospitalario adecuado. - Si no es una emergencia, llame primero a MAPFRE ESPAÑA.

Es posible contactar con MAPFRE ESPAÑA por teléfono, así como por los canales digitales habilitados. Consulte la contraportada de este documento para mayor información.

En caso de pérdida total o parcial definitiva o destrucción del equipaje facturado en vuelo:

- a. Antes de salir de la zona de recogida de equipajes se debe solicitar el Parte de Irregularidad de equipaje (PIR).
- b. Se debe presentar una reclamación por escrito ante la compañía aérea cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía.
- c. Es necesaria una relación del contenido del equipaje.

En caso de demora en la salida del medio de transporte es necesario:

- a. Presentar una reclamación por escrito ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía.
- b. Obtener un certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora.
- c. Guardar las facturas de los gastos adicionales incurridos durante la demora.

PRESTACIONES ASEGURADAS

1. ASISTENCIA MÉDICA URGENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL ASEGURADO DESPLAZADO FUERA DE ESPAÑA

En caso de enfermedad o accidente del Asegurado, sobrevenidos mientras se encuentra desplazado fuera de España que requieran asistencia médica urgente, la Aseguradora se hará cargo de los gastos de hospitalización, de las intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos, de los gastos de enfermería y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda hasta conseguir la estabilización que permita continuar el viaje o el traslado a su domicilio habitual u hospital próximo a éste, hasta un límite de 15.000 € por siniestro.

41

Condiciones Generales

El equipo médico de la Aseguradora mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro y con los facultativos que atiendan al Asegurado para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada.

Los gastos de servicios de odontología de urgencia se aplicarán hasta un límite de 120 € por siniestro.

En caso de urgencia vital derivada de una enfermedad preexistente o crónica, la Aseguradora se hará cargo únicamente de los gastos derivados de la primera asistencia hasta el momento en el que se alcance la estabilización.

La asistencia médica a neonatos que no hayan sido incluidos en la póliza como asegurados únicamente estará cubierta en el caso de nacimientos ocurridos durante el viaje como consecuencia de complicaciones imprevistas en el embarazo de la asegurada y hasta un límite conjunto para todas las prestaciones que puedan corresponder por esta garantía del 30% del

capital establecido en las Condiciones Particulares o Especiales para la madre asegurada.

En caso de que el coste de la asistencia supere cualquiera de las cantidades antes señaladas, el Asegurado deberá abonar directamente la diferencia.

2. DESPLAZAMIENTO DE ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO FUERA DE ESPAÑA

En caso de hospitalización del Asegurado, motivada por un accidente o enfermedad sobrevenidos mientras se encuentra desplazado fuera de España, que se prevea superior a cinco días, la Aseguradora se hará cargo de los gastos de desplazamiento de una persona designada por el Asegurado y residente en España desde su lugar de residencia, a fin de acudir al lugar donde el Asegurado se encuentre hospitalizado. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista.

3. ALOJAMIENTO DE ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO FUERA DE ESPAÑA

En caso de hospitalización del Asegurado, motivada por un accidente o enfermedad sobrevenidos mientras se encuentra desplazado fuera de España, que se prevea superior a cinco días, la Aseguradora se hará cargo de los gastos de alojamiento, en la localidad donde se encuentre hospitalizado, de la persona acompañante que haya sido designada por el Asegurado hasta 45 € diarios y con un límite máximo de 450 € o diez días.

42

Condiciones Generales

4. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE FUERA DE ESPAÑA

La Aseguradora se hará cargo del alojamiento del Asegurado cuando, por enfermedad o accidente sobrevenidos mientras se encuentra desplazado fuera de España, precise, durante un viaje, prolongar la estancia fuera de su domicilio para recibir asistencia médica por prescripción facultativa, hasta 45 € diarios y con un límite máximo de 450 € o diez días.

5. ENVÍO DE MEDICAMENTOS

La Aseguradora se encargará de gestionar el envío de los medicamentos que, con carácter urgente, hayan sido prescritos por un médico al Asegurado y no puedan hallarse en el lugar donde se encontrase desplazado ni ser sustituidos por medicamentos de similar composición.

En ningún caso la Aseguradora se hará cargo del coste de los medicamentos.

6. TRASLADO O REPATRIACIÓN SANITARIA, EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL ASEGURADO DESPLAZADO

En caso de accidente o enfermedad del Asegurado desplazado en viaje fuera de su localidad de residencia habitual, la Aseguradora se hará cargo, cuando sea necesario, del traslado o repatriación del Asegurado hasta un centro sanitario convenientemente equipado y/o hasta su lugar de residencia habitual.

En el caso de neonatos cuya asistencia médica resulte cubierta conforme a lo establecido en la póliza, estará cubierta también la repatriación y/o traslado.

El equipo médico de la Aseguradora decidirá, en función de la situación de urgencia o gravedad en la que se encuentre el Asegurado, a qué centro sanitario se realizará el traslado y/o si es necesaria la repatriación y, estará en contacto permanente con los médicos que atiendan al Asegurado supervisando que éste recibe la atención adecuada.

En los casos que se considere imprescindible el traslado o repatriación

por vía aérea, y siempre a juicio del equipo médico de la Aseguradora, este podrá ser realizado en avión sanitario especial entre los países considerados dentro del ámbito territorial de Europa y/o ribereños del Mediterráneo.

Queda expresamente excluido el traslado o repatriación en avión sanitario especial cuando éste deba ser realizado desde, hacia, dentro de, o entre países no considerados dentro del ámbito territorial ni europeo, ni ribereños del Mediterráneo.

43

Condiciones Generales

A efectos de esta Garantía, se considera que forman parte del ámbito territorial “Europa y ribereños Mediterráneo” los siguientes países:

Países europeos: Albania, Austria, Alemania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Ciudad del Vaticano, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, ARY Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia (aquella parte que se encuentra en el continente europeo), San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

Países ribereños del Mediterráneo no europeos: Siria, Israel, Egipto, Libia, Túnez, Argelia y Marruecos.

No se considerarán dentro del ámbito Europa y ribereños del Mediterráneo, aquellos territorios de los países arriba recogidos que no se encuentren en el territorio geográfico europeo o ribereño del Mediterráneo.

Países no ribereños del Mediterráneo, pero también incluidos: Jordania.

En cualquier caso, no estará cubierto, aunque se trate de los países citados, si en el momento del siniestro el país figura como no recomendados en la información suministrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, o entre los que se hallen sujetos a embargo del Consejo de Seguridad de la ONU o de otros organismos internacionales a los que España esté adherida, así como aquellos en los que tengan lugar conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción, los cuales quedan excluidos del ámbito territorial de la cobertura de Asistencia en Viaje.

No se incluyen en esta Garantía los gastos derivados del rescate en caso de que sea necesario ni los derivados de afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ" y/o no impidan proseguir el viaje.

7. TRASLADO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO ENFERMO O ACCIDENTADO FUERA DE ESPAÑA

Cuando la enfermedad o accidente de uno de los Asegurados sobrevenidos mientras se encuentra desplazado fuera de España impida la continuación del viaje, la Aseguradora se hará cargo del traslado de los acompañantes, que hubieren contratado el viaje conjuntamente con el Asegurado (hasta un máximo de SEIS), hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado y/o hasta sus lugares de residencia habitual en España. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista.

44

Condiciones Generales

8. TRASLADO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES MENORES O DISCAPACITADOS DEL ASEGURADO ENFERMO O

ACCIDENTADO FUERA DE ESPAÑA

Cuando la enfermedad o accidente de uno de los Asegurados impida la continuación del viaje, si alguno de los Asegurados acompañantes citados en el artículo anterior, fuera menor de quince años o discapacitado y no tuviera quién le acompañase, la Aseguradora pondrá a su disposición la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado y/o hasta su lugar de residencia habitual. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista.

9. TRASLADO O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO FALLECIDO FUERA DE ESPAÑA

En caso de fallecimiento del Asegurado fuera de España, la Aseguradora efectuará los trámites correspondientes para su traslado o repatriación y asumirá los gastos imprescindibles para el traslado hasta el lugar de inhumación, cremación o ceremonia funeraria en su lugar de residencia habitual.

No son objeto de cobertura de esta Garantía los gastos de inhumación, cremación o ceremonia funeraria.

10. TRASLADO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO FALLECIDO FUERA DE ESPAÑA

En caso de fallecimiento de un Asegurado la Aseguradora se hará cargo de la repatriación de los restantes Asegurados que le acompañen (hasta un máximo de SEIS) hasta sus lugares de residencia habitual en España. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista.

11. TRASLADO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES MENORES Y/O DISCAPACITADOS DEL ASEGURADO FALLECIDO FUERA DE ESPAÑA

Cuando el fallecimiento de uno de los Asegurados fuera de España impida la continuación del viaje, si alguno de los Asegurados acompañantes del artículo anterior fuera menor de quince años o discapacitado y no tuviera quién le acompañase, la Aseguradora pondrá a su disposición la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su lugar de residencia habitual en España. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista.

45

Condiciones Generales

12. DESPLAZAMIENTO DE ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO FALLECIDO FUERA DE ESPAÑA

La Aseguradora se hará cargo de los gastos de desplazamiento de un familiar del Asegurado fallecido fuera de España desde su lugar de residencia a fin de acudir al lugar del fallecimiento y si es posible acompañar el cuerpo del fallecido en su repatriación. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista.

13. RETORNO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

Cuando el Asegurado tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento de un familiar, la Aseguradora se hará cargo del desplazamiento a España hasta su lugar de residencia habitual o hasta el lugar de inhumación siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio de transporte propio o contratado para realizar el viaje. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista. El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje (certificado de defunción).

A estos efectos, se consideran familiares los cónyuges, hijos, padres, abuelos, hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados del Asegurado.

14. RETORNO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO GRAVE EN SU RESIDENCIA HABITUAL O LOCALES PROFESIONALES

La Aseguradora se hará cargo del desplazamiento a España debido a la ocurrencia de un evento de incendio o explosión, inundación o robo en su residencia habitual o secundaria o en sus locales profesionales propios o alquilados que los hiciera inhabitables o con grave riesgo de que se produzcan mayores daños que justifiquen de forma imprescindible e inmediata su presencia y la necesidad del retorno anticipado, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio de transporte propio o contratado para realizar el viaje. En caso de que el desplazamiento se realizase en avión éste deberá ser en vuelo regular y categoría turista.

El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje (informe original de bomberos, denuncia en la policía, informe de la Aseguradora o documentación similar).

46

Condiciones Generales

15. INFORMACIÓN GENERAL

La Aseguradora atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que le formule el Asegurado sobre los siguientes aspectos:

- Recomendaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Información de embajadas, consulados, visados y trámites necesarios de entrada a un país.
- Divisas.

- Vacunación y recomendaciones higiénico-sanitarias para el viajero.
- Teléfonos, prefijos y husos horarios.
- Meteorología.

Senda | Global Solvens – Correduría de Seguros
Vivir seguros.